

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00777 00
Demandante: JACQUELINE GAVIRIA APONTE.
Demandado: YENNY LISBETH NIVIA DUQUE Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- **DEJAR CONSTANCIA** que fue inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40081029.²

2.- **TOMAR NOTA** de la aportación de las fotografías de la valla publicada en el inmueble objeto de esta acción.³

Con todo, sobre la fijación de la valla se resolverá en el momento que se surta la respectiva inspección judicial.

3.- **DIFERIR** el pronunciamiento sobre la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, hasta que se cumpla cabalmente la orden contenida en los siguientes numerales.

3.1.- **ORDENAR** a las entidades que manejan bases de datos (v.g. Adres, EPS, Telefonía Móvil, Cámaras de Comercio, Superintendencia etc.), remitan en el término de cinco (5) días las direcciones electrónicas o sitios de notificaciones de los demandados **YENNY LISBETH NIVIA DUQUE, DENIS WILMAR NIVIA DUQUE, JEISON ZULIMAN NIVIA DUQUE, KAROL ANDREA RODRÍGUEZ NIVIA, EDWAR FERNANDO RODRÍGUEZ NIVIA**, Oficiese (Parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213/22).

3.2.- Cumplido lo anterior, y en caso de resultar alguna dirección física, electrónica o sitio donde pueda ser notificada la demandada, la parte demandante debe proceder a cumplir con dicha actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicho trámite.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendof.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 26 exp dig.

² Dto pdf 23 lb.

³ Dto pdf 25 lb.